

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el Oficial Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las catorce horas con cuatro minutos del día tres del mes de agosto del presente año, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación por estrados constante de una (1) foja útil, anexo copia simple auto de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/RQ-28/2021, constante de tres (03) fojas útiles; recaído al escrito que contiene recurso de queja, recibido en recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, a las trece horas con seis minutos del dos de agosto del presente año, suscrito por el C. Miguel Ángel Armenta Ramírez, Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.-**

ATENTAMENTE

  
LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA,  
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA



Hermosillo, Sonora, a tres de agosto de dos mil veintiuno.

**Cuenta.-** El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Queja y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día dos de agosto del año en curso; a las trece horas con seis minutos, suscrito por el ciudadano **Miguel Ángel Armenta Ramírez, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante este Instituto.**

**Acuerdo.-** Visto el escrito de cuenta, se tiene al ciudadano **Miguel Ángel Armenta Ramírez**, impugnando lo siguiente:

***“Acuerdo CG297/2021: “Por el que se realiza la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional para integrar setenta y un ayuntamientos en el Estado de Sonora dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021”, en lo que hace a la asignación de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora”***

Mismo Recurso de Queja que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en los artículos 353 y 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

**Primero.** Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/RQ-27/2021**.


**Segundo.** Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Recurso de Queja, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

**Tercero.** Se ordena publicar el escrito que contiene el Recurso de Queja de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

**Cuarto.** El promovente señala que tiene el carácter de tercero interesado el partido político Acción Nacional, mismo que deberá ser notificado en el correo electrónico registrado en los archivos de este Instituto, corriéndole traslado del escrito de cuenta, para que, en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados, manifieste lo que a su derecho convenga.

**Quinto.** Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el Recurso de Queja de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este Instituto.

**Sexto.** Se tiene como autorizado correo, domicilio y profesionistas señalados en el medio de impugnación de mérito.

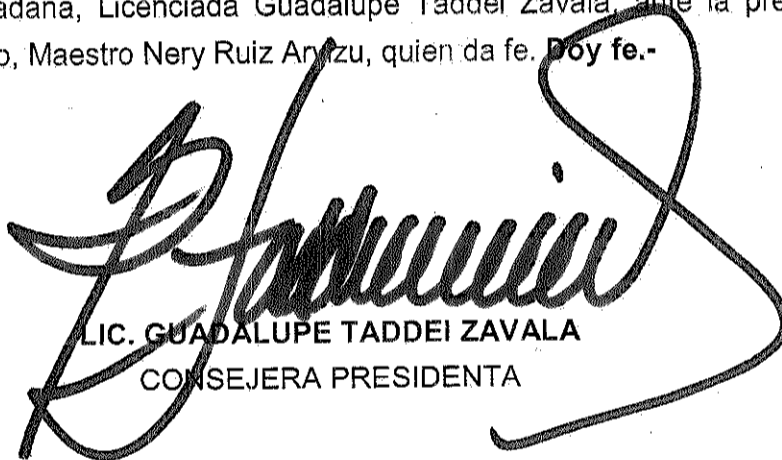
Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page.

**Séptimo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo.

**Octavo.** Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

**Noveno.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, acuerdo impugnado y escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, quien da fe. **Doy fe.-**



LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA  
CONSEJERA PRESIDENTA



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU  
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Queja y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día dos de agosto del año en curso, a las trece horas con seis minutos, suscrito por el ciudadano Miguel Ángel Armenta Ramírez, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante este Instituto."



DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO

Hermosillo, Sonora a 02 de agosto de 2021.

Oficio número IEE/SE/DS-2561/2021

Asunto: Se remite escrito

DR. OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS  
P R E S E N T E.-

Por instrucciones del Secretario Ejecutivo, se remite original de escrito y anexo, recibido en Oficialía de Partes, suscrito por el C. Miguel Ángel Armenta Ramírez, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual interpone recurso de queja, dentro del expediente CG297/202.

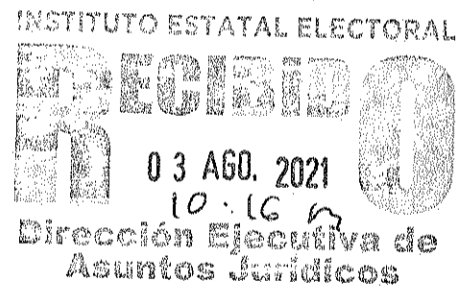
En virtud de lo antes expuesto y con el objetivo de dar cumplimiento con lo solicitado, de la manera más atenta le solicito sea tan amable de elaborar el trámite legal conducente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FERNANDO CHIAPETTI SIORDIA  
DIRECTOR DEL SECRETARIADO

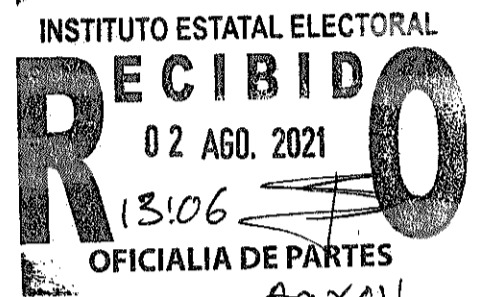
Lic. Guadalupe Tadeo Zavala, Consejera Presidenta. Para su conocimiento.  
Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento.  
Minutario.



**Actor** Partido de la Revolución Democrática  
**Vs.**  
**Autoridad Responsable** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora  
**Acto impugnado** Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, identificado con el número de expediente **CG297/202.**  
**Asunto** Se interpone Recurso de Queja

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Presente.**



*Anexo!*  
- copia credencial elector  
- Original de acreditación

**ATENCIÓN: CC. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA**

**Presente.**

**Miguel Ángel Armenta Ramírez**, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, personalidad reconocida amplia y formalmente por Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en Avenida Luis Donaldo Colosio #130, entre Yañez y Pino Suarez, de la Colonia Centro en la Ciudad de Hermosillo, Sonora; autorizando para que intervengan en el presente asunto a los CC. Carlos Ernesto Navarro López, José Rene Noriega Gómez, Carlota Dórame Duarte, Francisco Joel Hernández Velázquez, Florentino Vázquez Borja ante ustedes, señalando mi correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones [mianarra@hotmail.com](mailto:mianarra@hotmail.com) y con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurso, con apoyo y fundamento en lo dispuesto en los artículos 306, 322 segundo párrafo fracción III, 330 párrafo cuarto fracción II, 331 fracciones I, II, IV, V, VIII, 334 párrafo primero fracción I, fracción III del artículo 357 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los contenidos en la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ocurro a presentar

**RECURSO DE QUEJA** en contra del Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, identificado con el número de expediente CG297/2021 POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR SETENTA Y UN AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, Y SE DETERMINA LO NO ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, a lo que hace a la asignación de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora.

Es menester mencionar que el acuerdo que se combate fue motivo de engrose aprobado en la sesión de Consejo General del día 27 de julio de 2021, por lo que me fue notificado vía correo electrónico por parte del C. Gustavo Castro Olvera, Oficial Notificador del IEEyPC, como se muestra en la gráfica de adelante; el día jueves 29 de julio de 2021, siendo las 17:37 horas, momento en el cual conocí los términos finales del acuerdo, por lo que me encuentro dentro del plazo legal para interponer el presente Recurso de Queja.

1/8/2021

Correo: miguel angel armenta ramirez - Outlook

acuerdo CG297

Gustavo Castro <gustavo.castro@ieesonora.org.mx>

Tue 29/07/2021 05:37 PM

Para: eduardo\_chavez@hotmail.com <eduardo\_chavez@hotmail.com>; ctrenti@hotmail.com <ctrenti@hotmail.com>; scuellar75@hotmail.com <scuellar75@hotmail.com>; hectorcampillo@hotmail.com <hectorcampillo@hotmail.com>; carlosnavarrolopez672@gmail.com <carlosnavarrolopez672@gmail.com>; mianarra@hotmail.com <mianarra@hotmail.com>; anapatriciabrisenot@gmail.com <anapatriciabrisenot@gmail.com>; ramonflores1981son@gmail.com <ramonflores1981son@gmail.com>; anibalb59@gmail.com <anibalb59@gmail.com>; bgil.aglegal@gmail.com <bgil.aglegal@gmail.com>; hmurov@hotmail.com <hmurov@hotmail.com>; Cristianelias.rdz@gmail.com <Cristianelias.rdz@gmail.com>; darbelm@gmail.com <darbelm@gmail.com>; alanis\_k05@yahoo.com <alanis\_k05@yahoo.com>; cmesquer@hotmail.com <cmesquer@hotmail.com>; mireya\_762@hotmail.com <mireya\_762@hotmail.com>; jcharuiz@gmail.com <jcharuiz@gmail.com>; cabanillas.pessonora@gmail.com <cabanillas.pessonora@gmail.com>; ORDONPESSONORA@GMAIL.COM <ORDONPESSONORA@GMAIL.COM>; hugovaldez.fxm@gmail.com <hugovaldez.fxm@gmail.com>  
CC: "Joy Walkiria Yeomans Rosas" <Joy.walkiria@ieesonora.org.mx>

4 archivos adjuntos (3 MB)

- Acuerdo con engrose de CG297-2021 sobre asignación de Regidurías de representación proporcional (29 jul 21).pdf; Anexo 1 Tabla de asignación de regidurías de RP de ayuntamientos Sonora (2021-2024) EL BUENO.pdf; Anexo 2 Integración de Ayuntamientos por el principio de MR (28 jul 21) EL BUENO.pdf; Anexo 3 Integración de regidurías étnicas en 19 municipios (28 jul 21) EL BUENO.pdf;



DIRECCIÓN DE  
SECRETARIADO

Hermosillo, Sonora a 29  
de julio del año 2021

Asunto: Se notifica

acuerdo CG297/2021 con engrose.

**REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS  
ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Sirva la presente para saludarle y como es de su conocimiento, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, celebró sesión virtual extraordinaria el día veintisiete de julio del presente año en la que se aprobó el siguiente acuerdo:

**"Acuerdo CG297/2020 denominado "POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR SETENTA Y UN AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, Y SE DETERMINA LO NO ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021" y anexos.**  
Mismo que fue aprobado con las modificaciones de las propuestas en la Sesión del Consejo General, las cuales fueron aplicadas en el documento.

**Por lo que estamos en tiempo y forma para interponer el presente recurso.**

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 de la de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, relativo al sistema de medios de impugnación, se manifiesta lo siguiente:

**1. HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR.**

El actor es el Partido de la Revolución Democrática, por mi conducto el C. **Miguel Ángel Armenta Ramírez** como representante suplente ante el Consejo General del IEEyPC.

**2. SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR.**

Avenida Luis Donaldo Colosio #130, entre Yañez y Pino Suarez, de la colonia Centro en la Ciudad de Hermosillo, Sonora; autorizando para que intervengan en el presente asunto a los CC. Carlos Ernesto Navarro López, José Rene Noriega Gómez, Carlota Dórame Duarte y Francisco Joel Hernández Velázquez, Florentino Vázquez Borja, y señalo mi correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones [mianarra@hotmail.com](mailto:mianarra@hotmail.com)

**3. ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE; O BIEN, SEÑALARÁ EL ORGANISMO ELECTORAL ANTE EL QUE SE ENCUENTRE REGISTRADA SU PERSONALIDAD, EN SU CASO;**

La personalidad de quien suscribe se acredita en términos de copia CERTIFICADA emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en donde se hace constar el carácter de **Representante Suplente** del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del IEEyPC de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Sonora y además de copia simple de mi credencial de elector.



**4. IDENTIFICAR EL ACTO, ACUERDO, OMISIÓN O RESOLUCIÓN IMPUGNADA;**

Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, identificado con el número de expediente CG297/202, en lo que hace a la asignación de regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora.

**5. AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE.**

Como se describe en la parte inicial de éste ocurso se tiene señalada como responsable al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**6. HACER MENCIÓN DEL NOMBRE Y DOMICILIO DE QUIEN, A JUICIO DEL PROMOVENTE, SEA EL TERCERO INTERESADO;**

Partido Acción Nacional, dirección: Bulevar Paseo Río Sonora, Proyecto Río Sonora, Proyecto Río Sonora Hermosillo XXI, 83270 Hermosillo, Son.

**7. MENCIONAR DE MANERA SUCINTA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO, ACUERDO, OMISIÓN O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS;**

1. En fecha de 3 de abril de 2021, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática promovieron ante la Oficialía de Parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la solicitud de registro de convenio de candidatura común de la elección de Diputados(as) y Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021; así como los respectivos Anexos de dicho convenio.
2. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha de 11 de abril del presente año, resolvió mediante el acuerdo CG153/2021 LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, PARA POSTULAR EN COMÚN CANDIDATURAS EN CINCO DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO EN QUINCE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.
3. De dicho convenio de Candidatura Común se tiene que, en lo que hace al Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, los partidos políticos que suscribieron

el convenio en cuestión, se determinaron los porcentajes en que se distribuirán los votos obtenidos por la candidatura común en dicho Ayuntamiento.

4. El Consejo General del IEEyPC, emitió con fecha **veintisiete de julio de 2021**, el acuerdo **CG297/2021** POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR SETENTA Y UN AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, Y SE DETERMINA LO NO ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

### **AGRAVIOS**

**ARTICULOS VIOLADOS.-** Artículos 2, 22 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora vigente, artículos 99, 99 BIS, 99 BIS 2 y 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora vigente, pues dejo de observar, asumir y aplicar la lógica jurídica interpretativa los principios de LEGALIDAD, SEGURIDAD y CERTEZA JURÍDICA, además de la supremacía Constitucional, en la Resolución motivo del presente agravio dentro del presente recurso impugnativo de revisión.

**ÚNICO.-** Causa agravio a mi representada el incumplimiento de lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé, que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e **imparcial**, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente.

Para mayor entendimiento es necesario mencionar que para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mi representada suscribió un acuerdo de candidatura común con los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, en donde se incluyó el Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora.

Como se observa en el convenio de candidatura común, misma que fue aprobado y cumplimentado por la responsable bajo los acuerdos CG147 y CG153, ambos del 2021; en lo que respecta al Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora se estableció los porcentajes de distribución de la siguiente manera:

PAN	PRI	PRD
20%	20%	60%

En el entendido que la candidatura común para ese Ayuntamiento obtuvo un total de 156 sufragios en su favor, la votación a distribuir en favor de los partidos políticos, tomando en cuenta lo que se describe en el convenio respectivo, la distribución debe ser la siguiente:

PAN	PRI	PRD
31 votos	31 votos	94 votos

Ahora bien, si la votación total válida emitida para ese Ayuntamiento es de 838 votos, los porcentajes que le corresponden a cada partido son los siguientes:

PAN	PRI	PRD
3.70 %	3.70 %	11.22 %

Como se puede observar, nuevamente y sistemáticamente nos violenta nuestros derechos al instituto político que represento, por parte de la responsable al realizar una distribución de votos errónea y por ende una distribución de porcentaje de votación también errónea y con ello incumple normativas legales, advirtiéndose una actitud claramente PARCIAL, ya que le asigna la segunda regiduría de representación proporcional en dicho Ayuntamiento al partido Acción Nacional y no al de la Revolución Democrática; afectando el derecho de mi representada y concretándose visiblemente nuestro agravio.

Para robustecer lo que es materia de agravio, es necesario revisar lo que establece la normativa sonorenses al respecto. Y para ello se tiene que:

1. *Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución local, Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. La Ley determinará las formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral.*

2. *Que el artículo 99 Bis de la LIPEES, establece:*

*Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos. Los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por dirigentes o sus equivalentes, el que deberán presentar para su acreditación ante el Instituto, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.*

*El convenio de candidatura común deberá contener:*

*I.....*

*II.....*

III.....

IV.....

V. **La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público;**

VI.....

.....

3. **ARTÍCULO 99 BIS 2.-** El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del **convenio de candidatura común**, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.....

.....  
.....  
.....

**Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.**

**En la boleta deberá aparecer, en un mismo espacio, el emblema o emblemas comunes de los partidos y el color o colores con los que participa.**

Es así como se acredita la inaplicación de la le, optando por una asignación sin sustento alguno, es contrario de legalidad, ya que al convenio signado entre las instituciones políticas, es claro en cuanto a los porcentajes de votación a distribuir y tomando en cuenta que nuestra **CONSTITUCIÓN LOCAL** nos remite a la Ley respectiva, siendo esta la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y ésta establece, que es el **Convenio de Candidatura Común** en donde se determinará la manera en que se computarán los **votos** y la distribución del porcentaje para cada partido que suscriba dicha candidatura, no se entiende por qué la responsable afecta la esfera jurídica del PRD, así como los derechos políticos electorales de los candidatos propuestos por nuestro instituto político en dicha planilla de candidatura común.

Es lamentable que la responsable se niegue a tutelar principios fundamentales como es el de la **IMPARCIALIDAD** y la **LEGALIDAD**; por tal motivo, debe ser suficiente para revocar el acuerdo combatido en lo que hace al punto especificado y ordenar a la responsable realizar una nueva distribución en función de lo que el convenio de candidatura común respectivo establece.

**SEGUNDO AGRAVIO.** Lo es la falta de motivación y fundamentación del criterio para realizar la distribución de votos y porcentajes a cada partido político que suscribió el

convenio de candidatura común denominado "Va por Sonora" para el Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora.

Esto es así, ya que en el apartado donde se realiza la descripción respecto a la asignación de regidurías de representación proporcional para el Ayuntamiento en referencia, no se cita ningún dato que advierta qué partidos políticos suscribieron la candidatura común denominada "Va por Sonora", mucho menos hace mención a los porcentajes de votación que le corresponde a cada partido que suscribió dicho convenio en el Ayuntamiento ya citado. Situación que a todas luces causa agravio a mi representada.

Siendo la falta de motivación y fundamentación una violación material, lo adecuado es revocar el acuerdo impugnado en lo que se ha especificado, ya que se violan normativas legales, tales como la inaplicación del artículo 16 de la Constitución Federal, que en su primer párrafo establece **el imperativo de las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados**, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta y, la correspondiente a su inexactitud, como se observa en el caso que se impugna.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los datos de localización, voz y contenido siguientes:

**"Registro digital: 917738**

**"Instancia: Segunda Sala**

**"Tesis: jurisprudencia**

**"Fuente: Apéndice 1917-2000**

**"Tomo VI, jurisprudencia SCJN**

**"Materia: común**

**"Tesis: 204**

**"Página: 166**

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.—De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."**

En el caso concreto, en primer término el acto de autoridad de la responsable se aleja de la aplicación del ordenamiento legal, ya que no actuó bajo lo establecido por la ley en materia y en segundo término su actuar materializar una violación de fondo, ya que NOS NIEGA EL DERECHO de asignación de un cargo de elección popular al cual tenemos derecho.

**8. OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; MENCIONAR, EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO O AUTORIDAD COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS;**

## **P R U E B A S**

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consiste en copia certificada de la documentación que acredita mi personería para presentar el presente recurso de queja, así como la legitimación y el interés jurídico de lo recurrido.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consiste en copia simple de mi credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consiste en impresión de la notificación con engrose del acuerdo CG297/2021, recibido vía correo electrónico.
4. **INFORME DE AUTORIDAD.-** Consistente en que remita el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora identificado como CG297/2021, a cargo de la responsable.
5. **INFORME DE AUTORIDAD.-** Consiste que remita copia del acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora identificado como CG153/2021, a cargo de la responsable.
6. **PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA.-** En todo en cuanto me favorezca.
7. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo en cuanto me favorezca.

Una vez que sean desahogadas las pruebas que así lo ameriten y sean valoradas en su conjunto con las demás Probanzas y en atención a las argumentaciones que se hacen valer, se atiendan las consideraciones vertidas por el suscrito, en relación a la asignación de la regiduría de representación proporcional del Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora.

Por lo que se debe de declarar fundados los agravios manifiestos en el presente recursos y por ende se revoque el acuerdo combatido en lo que hace a la asignación de la regiduría de representación proporcional del Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora; y que la responsable realice una nueva asignación en favor de mi representada bajo las consideraciones expresas en el presente recurso.

### **8.- ESPECIFICAR LOS PUNTOS PETITORIOS:**

**PRIMERO.-** Se dé trámite al presente Recurso de Queja y en su caso, se admita el mismo y se emita sentencia apegada a derecho.

**SEGUNDO.-** Tenerme en tiempo y forma, haciendo las manifestaciones descritas en el cuerpo del presente recurso.

**TERCERO.-** Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los ciudadanos que se mencionan en el proemio del presente ocurso.

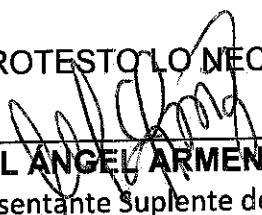
**CUARTO.-** En atención a las argumentaciones que se hacen valer, se atienda las consideraciones vertidas por el suscrito, en relación a la asignación de la segunda regiduría de representación proporcional del Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora.

**QUINTO.-** Se declaren fundados los agravios manifiestos en el presente recursos y por ende se revoque el acuerdo combatido en lo que hace a la asignación de la segunda regiduría de representación proporcional del Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora; y que la responsable realice una nueva asignación en favor de mi representada bajo las consideraciones expresas en el presente recurso.

**SEXTO.-** Que una vez revocado el acuerdo de marras, se ordene a la responsable otorgarnos el tiempo suficiente para realizar la designación de los regidores titular y suplente, respectivamente en dicho Ayuntamiento.

**SEPTIMO.-** Se tengan por exhibidas las documentales y adminiculadas como probanzas, para acreditar mis dichos en relación a los hechos y a los agravios señalados en el cuerpo del presente medio de defensa.

“PROTESTO LO NECESARIO”

  
\_\_\_\_\_  
**MIGUEL ANGEL ARMENTA RAMÍREZ**  
Representante Suplente del PRD ante el  
Consejo General del IEEyPC

Hermosillo, Sonora al día de su presentación.

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
ARMENTA  
RAMIREZ  
MIGUEL ANGEL

FECHA DE NACIMIENTO  
16/12/1978


DOMICILIO  
AV I ENTRE 7 Y 8 16  
EJ HOMBRES BLANCOS 83570  
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, SON

CLAVE DE ELECTOR ARRMMG78121626H100

CURP AERM781216HSRRMG01 AÑO DE REGISTRO 1998 04

ESTADO 26 MUNICIPIO 070 SECCIÓN 0001

LOCALIDAD 0001 BARRIO 2015



INE

Barcode and QR code

*[Signature]*

COMISIONEROS  
SECRETARIA  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1334071300<<1323019319870  
7812167H2512314MEX<04<<03245<3  
ARMENTA<RAMIREZ<<MIGUEL<ANGEL<






### ACREDITACIÓN

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, el suscrito Maestro Nery Ruiz Arvizu, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **CERTIFICA:** Que en el archivo de este organismo electoral, se encuentra documentación relativa a lo siguiente: 1.- Original de escrito de fecha 04 de septiembre de 2020, suscrito por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, quien se ostenta como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, mediante el cual informa a este órgano electoral la acreditación del representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto; 2.- Original de acuerdo de trámite de fecha 07 de septiembre de 2020, suscrito por la Consejera Presidenta, mismo que acredita la designación del C. MIGUEL ÁNGEL ARMENTA RAMÍREZ como Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Se extiende la presente acreditación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para los efectos legales correspondientes. **CONSTE.-**

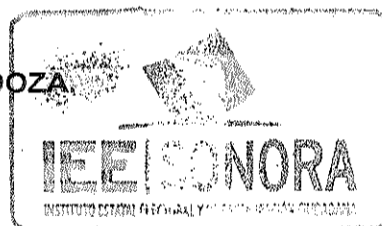
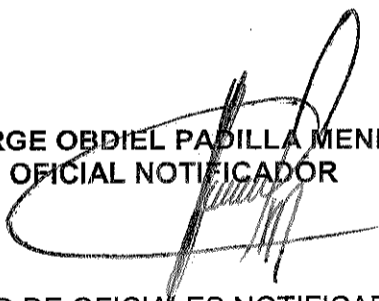
  
MTRO. NERY RUIZ ARVIZU  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las catorce horas con cuatro minutos del día tres del mes de agosto de dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cédula de notificación, anexo auto de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno; recaído al escrito que contiene recurso de queja, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, a las trece horas con seis minutos del dos de agosto del presente año, suscrito por el C. el C. Miguel Ángel Armenta Ramírez, dentro del expediente IEE/RQ-28/2021, por lo que a las catorce horas con cinco minutos del día seis de agosto de dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados según artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA  
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA

*Hago constar que siendo las catorce horas con cinco minutos del día seis de agosto del presente año se retira la presente notificación por estrados.*